

REGLAMENTO

PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO

Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0235/2019
de 24 de mayo de 2020

Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°020/2020
de 6 de enero de 2020

Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°238/2020
de 15 de septiembre de 2020

Modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N°010-A/2021
de 8 de enero de 2021



OEP

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

CONTENIDO	
REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. (BASE NORMATIVA).....	5
Artículo 2. (OBJETO DEL REGLAMENTO).....	5
Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	5
CAPÍTULO II	5
PROCESO PREVIO AL EMPADRONAMIENTO	5
SECCIÓN I	5
DEFINICIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES	5
Artículo 4. (DEFINICIONES).....	5
Artículo 5. (AUTORIDADES COMPETENTES).....	8
SECCIÓN II	8
DOMICILIO ELECTORAL, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS	8
Artículo 6. (DOMICILIO ELECTORAL).....	8
Artículo 7. (CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO ELECTORAL).....	8
Artículo 8. (REQUISITO PARA LA ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO)	8
NOTARIAS Y NOTARIOS OPERADORES DE LAS ESTACIONES DE REGISTRO BIOMÉTRICO	9
Artículo 9. (NOTARIAS Y NOTARIOS OPERADORES DE LAS ESTACIONES DE REGISTRO BIOMÉTRICO).....	9
Artículo 10. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL)	9
Artículo 11. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN EN EL EXTERIOR)	9
Artículo 12. (INCOMPATIBILIDADES)	10
Artículo 13. (RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN).....	10
Artículo 14. (ATRIBUCIONES).....	10
CAPÍTULO III	11
SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS	11
SECCIÓN I	11
SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO	11
ARTÍCULO 15. (SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO)	11
Artículo 16. (REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO)	11

Artículo 17. (DE LOS REGISTROS CON LIBRETAS DE SERVICIO MILITAR O RUN).....	12
Artículo 18. (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO).....	12
Artículo 19. (FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO).....	13
SECCIÓN II	14
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	14
Artículo 20. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS).....	14
Artículo 21. (PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS).....	14
CAPÍTULO IV	15
CONDICIONES PREVIAS AL REGISTRO BIOMÉTRICO	15
Artículo 22. (CONDICIONES PREVIAS AL REGISTRO).....	15
CAPÍTULO V	17
MODALIDADES DE EMPADRONAMIENTO	17
Artículo 23. (MODALIDADES DE EMPADRONAMIENTO).....	17
CAPÍTULO VI	19
PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO	19
SECCIÓN I	19
PROCESO DE TRANSMISIÓN DE DATOS	19
Artículo 24. (PROCESO DE TRANSMISIÓN DE DATOS).....	19
SECCIÓN II	19
PROCESAMIENTO DE DATOS	19
Artículo 25. (PROCESAMIENTO DE DATOS).....	19
Artículo 26. (SANEAMIENTO DEL REGISTRO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS).....	19
Artículo 27. (ASOCIACIÓN BIOMÉTRICA).....	20
SECCIÓN III	20
CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL	20
Artículo 28. (ANÁLISIS BIOGRÁFICO).....	20
Artículo 29. (CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL).....	20
Artículo 30. (PLAZO PARA LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL).....	21
Artículo 31. (PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL PADRÓN).....	22
SECCIÓN IV	23
PROCESO DE INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN	23
Artículo 32. (INFORMACIÓN PARA INHABILITACIÓN).....	23

Artículo 33. (PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN). La inhabilitación se ejecuta conforme al siguiente procedimiento:.....	23
Artículo 34. (OTRAS CAUSALES DE INHABILITACIÓN)	23
SECCIÓN V	24
PROCESO DE HABILITACIÓN	24
Artículo 35. (PROCESO DE HABILITACIÓN)	24
SECCIÓN VI	25
ASIGNACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO	25
Artículo 36. (CONDICIONES PREVIAS)	25
Artículo 37. (LIMPIEZA DE CARACTERES)	25
Artículo 38. (ASIGNACIÓN DE MESAS)	25
SECCIÓN VII	25
LISTAS DE HABILITADOS E INHABILITADOS	25
Artículo 39. (REMISIÓN DE LISTAS POR MESAS DE SUFRAGIO A LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES)	25
Artículo 40. (LISTA DE HABILITADOS)	26
Artículo 41. (LISTA DE INHABILITADOS)	26
CAPÍTULO VII	27
RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD	27
Artículo 42. (ACCESO A LA INFORMACIÓN)	27
Artículo 43. (RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD)	27
ARTÍCULO 44. (AUDITORÍA DEL PADRÓN ELECTORAL)	27
DISPOSICIONES FINALES	27

REGLAMENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (BASE NORMATIVA)

El presente reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 28 de mayo de 2018, y en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y sus modificaciones señaladas en la Ley No. 1066 de 28 de mayo de 2018, en lo que corresponda.

Artículo 2. (OBJETO DEL REGLAMENTO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la actualización del padrón electoral en el marco del artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026, modificadas por la Ley No. 1066.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los servidores públicos y personal contratado del Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales, tanto en el país como en el extranjero.

CAPÍTULO II

PROCESO PREVIO AL EMPADRONAMIENTO

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. (DEFINICIONES)

Para la aplicación del presente Reglamento, se incluye la definición de los términos que se emplearán en los siguientes artículos:

- 1. Servicio de Registro Cívico.-** Entidad pública dependiente del Tribunal Supremo Electoral responsable del registro, custodia y administración de los datos de las personas naturales registradas en el registro civil y electoral.
- 2. Sistema de registro biométrico.-** Es el conjunto de herramientas y bases de datos que permiten el registro, la transmisión, almacenamiento y procesamiento de datos registrados. Contiene las inscripciones biométricas de todas las personas empadronadas.

3. Notaria o Notario Operador.- Es la o el servidor público, personal designado o contratado por el Tribunal Supremo Electoral, para cumplir las funciones de apoyo operativo, responsable de la captura de la información biográfica y biométrica de las ciudadanas y ciudadanos, para su incorporación al Sistema de Registro Biométrico.

4. Sistema de Identificación Biométrica.- Es un aplicativo que fundamenta sus decisiones de reconocimiento, mediante una característica personal, huella dactilar o fotografía facial, que puede ser reconocida o verificada de manera automatizada, utilizando algoritmos numéricos, y que garantiza la existencia de un registro único válido por ciudadano.

5. Empadronamiento en el Registro Biométrico.- Es el acto mediante el cual las ciudadanas o los ciudadanos se inscriben en el Sistema de Registro Biométrico, bajo la modalidad de empadronamiento permanente o empadronamiento masivo.

El empadronamiento permanente está dirigido a:

- a) Las bolivianas y los bolivianos que tengan 18 años cumplidos al día de su registro, tanto en el país como en exterior.
- b) Las ciudadanas y los ciudadanos extranjeros que tengan residencia regular en Bolivia; sólo para sufragar en elecciones municipales.

El empadronamiento masivo está dirigido a:

- a) Las bolivianas y los bolivianos que cumplan 18 años hasta el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, siempre y cuando dicha inscripción se efectúe dentro el plazo para el empadronamiento biométrico establecido en el calendario electoral, tanto el país como en el exterior.
- b) Las ciudadanas y los ciudadanos extranjeros que tengan residencia regular en Bolivia; sólo para sufragar en elecciones municipales.

6. Formulario de empadronamiento.- Es la declaración jurada del ciudadano y la ciudadana sobre sus datos personales y de domicilio.

7. Biometría.- Información referida a huellas dactilares y fotografía facial.

8. Actualizar datos.- Son los actos que permiten registrar el cambio o actualización de los datos, de un registro existente. Se realiza a petición expresa de la persona inscrita, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento. La actualización procede también en el marco del procedimiento descrito en el presente Reglamento.

9. Datos biográficos.- Información referida a nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, datos del documento de

identidad, domicilio e información geográfica referida al lugar de votación, identidad cultural, género, ocupación, estado civil y nivel de instrucción.

10. Documentos de respaldo.- Imágenes escaneadas de los documentos de identidad (cédula de identidad en Bolivia y cédula de identidad o pasaporte vigente en el exterior) presentados por las ciudadanas y los ciudadanos al momento de su empadronamiento, incluye la firma capturada digitalmente.

11. Depuración biométrica.- Proceso a través del cual se utilizan las características dactilares o faciales para asegurar la existencia de las ciudadanas y los ciudadanos únicos en el Padrón Electoral, cuando éstos presentan más de una inscripción.

12. Localidad.- Es una ciudad, centro poblado, comunidad, aldea, pueblo o cualquier otro lugar con identidad y nombre propio que lo distingue y diferencia de otro lugar, pueblo, aldea, comunidad, centro poblado o ciudad, en el que se ubica la vivienda donde habita la persona registrada.

13. Habilitación.- Proceso técnico a través del cual se modifica el estado de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral, de tal forma que se los marca como habilitados para emitir su voto en un determinado proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato.

14. No habilitación.- Proceso técnico a través del cual se identifican los registros que tienen alguna causal legal o técnica de inhabilitación y se modifica el estado del registro en el Padrón Electoral, de tal forma de marcar estos registros para que no figuren en la lista de habilitadas y habilitados para votar.

15. Suspensión.- Proceso a través del cual se identifican los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que pierden temporalmente el ejercicio de sus derechos políticos, a través de una sentencia ejecutoriada o resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

16. Rehabilitación.- Proceso a través del cual se habilitan a las ciudadanas y a los ciudadanos suspendidos por sentencia ejecutoriada o resolución ejecutoriada, cuando sus efectos han concluido.

17. Depuración.- Proceso a través del cual se depura del Padrón Electoral el registro de personas fallecidas., de tal forma de marcar estos registros para que no figuren en la lista de habilitadas y habilitados para votar.

18. Centro de empadronamiento.- Es el lugar donde la ciudadana o ciudadano acude para registrarse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral, pudiendo ser un lugar fijo (oficinas del SERECI u otro lugar establecido por el SERECI) o mediante brigadas móviles.

Artículo 5. (AUTORIDADES COMPETENTES)

I. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales del SERECI procederán a actualizar el Padrón Electoral a través de las Notarías y los Notarios Operadores de forma permanente y en procesos electorales, referéndum y revocatorias de mandato.

II. En el exterior del país estas actividades serán realizadas a través de las Notarías o Notarios Operadores que el Tribunal Supremo Electoral designa para este efecto, de forma permanente o eventual.

SECCIÓN II

DOMICILIO ELECTORAL, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 6. (DOMICILIO ELECTORAL)

I. Es el lugar definido por la ciudadana o el ciudadano al momento de su empadronamiento, para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones políticas. Está relacionado intrínsecamente con un asiento y recinto electoral. El domicilio electoral permite al elector o electora ejercer el derecho al sufragio en un recinto de votación con mayor facilidad de acceso y/o proximidad geográfica al lugar de su residencia habitual.

II. La ciudadana o ciudadano registrado en el padrón electoral, tiene la obligación y responsabilidad de registrar el cambio del domicilio; no hacerlo constituye falta electoral.

Artículo 7. (CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO ELECTORAL)

Las características fundamentales del domicilio electoral son: el país, el departamento, provincia, municipio, localidad, el código postal (aplicable para algunos países del exterior), la zona, el nombre de avenida o calle y el número de vivienda. Estas características pueden variar en algunos países del extranjero, caso en el cual, se tomará la característica de identificación local que sea utilizada (Ej.: Provincia, Estado, Ciudad, Ayuntamiento, Comarca, Distrito, etc.). Esta información es declarada por el titular al momento del registro o de la actualización.

Artículo 8. (REQUISITO PARA LA ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO)

Para proceder a la actualización por cambio de domicilio se requiere que el ciudadano o ciudadana se apersona a un centro de empadronamiento o a las Direcciones Departamentales y Regionales del SERECI con su cédula de identidad vigente (C.I.) en territorio nacional y para el exterior se requiere el pasaporte o la cédula de identidad vigentes (C.I.).

SECCIÓN III

NOTARIAS Y NOTARIOS OPERADORES DE LAS ESTACIONES DE REGISTRO BIOMÉTRICO

Artículo 9. (NOTARIAS Y NOTARIOS OPERADORES DE LAS ESTACIONES DE REGISTRO BIOMÉTRICO)

Las Notarias y los Notarios Operadores son autoridades que cumplen funciones de inscripción y actualización de ciudadanas y ciudadanos en el Sistema de Registro Biométrico, tanto al interior del territorio nacional como en el exterior para su incorporación al Padrón Electoral y dan fe de estos actos electorales.

Artículo 10. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL)

Para ser Notaria o Notario Operador dentro del territorio nacional, personal contratado de forma eventual, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano y estar registrado en el Padrón Electoral como ciudadano habilitado.
2. Tener disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral, en la fase de registro.
3. Tener conocimiento comprobado de sistemas informáticos.
4. Contar con cédula de identidad vigente.
5. Tener conocimiento del idioma del lugar donde desarrollará sus funciones.
6. No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral u otra función electoral, por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
7. No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, por el ejercicio de funciones en anteriores procesos electorales.
8. No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidades para servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 11. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN EN EL EXTERIOR)

I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral designa a las Notarias y los Notarios Operadores para el registro, en el número necesario, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano y tener residencia en el país donde ejercerá funciones.
2. Tener disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral, en la fase de registro.
3. Tener conocimiento de sistemas informáticos.
4. Contar con cédula de identidad o pasaporte bolivianos vigentes.
5. No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral u otra función, por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

6. No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, por el ejercicio de funciones en anteriores procesos electorales.

Artículo 12. (INCOMPATIBILIDADES)

Son incompatibles para el ejercicio de la función de Notaria o Notario Electoral Operador:

1. Ser militante, simpatizante y/o dirigente de alguna organización política de Bolivia.
2. Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad hasta el segundo grado, según el Código Civil, con autoridades electorales o servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental respectivo.
3. Estar comprendido en los casos de incompatibilidad para servidores públicos, establecidos en la Constitución.

Artículo 13. (RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE DESTITUCIÓN)

I. Las Notarias y los Notarios Operadores son responsables por faltas electorales cometidas en el ejercicio de sus funciones.

II. Son causales de destitución de las Notarias y los Notarios Operadores, las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a los cursos de capacitación o convocatorias requerida por el Sereci.
2. Ejercer funciones en estado de ebriedad u otro estado inconveniente.
3. Inobservancia a las directrices del Sereci para el registro y actualización de ciudadanas y ciudadanos.
4. Incumplimiento de sus atribuciones.
5. Conforme lo establecido en el artículo 238 incisos j) y m) de la Ley N° 026, la Notaria o Notario que, además, manipule o altere la introducción, procesamiento, transferencia o supresión de datos informáticos consignados en una base o registro electoral oficial, conduzca error o evite el correcto uso de los mismos, o que altere o modifique los datos del Padrón Electoral, será sancionada o sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años

III. Son responsables de ejecutar las destituciones de notaria y notarios operadores la autoridad que los designó o contrató para las causales 1 a 4 del presente artículo u otras de índole administrativo. Las acciones tipificadas en el inciso 5 de este artículo serán procesadas por la justicia ordinaria, conforme a procedimiento.

Artículo 14. (ATRIBUCIONES)

La Notaria o el Notario Operador tienen las siguientes atribuciones:

1. Atender con diligencia a la o el ciudadano que acuda al Centro de Empadronamiento.
2. Explicar de manera diligente y atenta el proceso de registro, cambio de domicilio o actualización de datos, según corresponda.
3. Verificar el documento de identidad de la o el ciudadano que se registra.
4. Verificar la existencia o no del registro de la ciudadana o ciudadano en el Sistema de Registro Biométrico.
5. Realizar la inscripción biométrica o actualización de datos.
6. Firmar los formularios de empadronamiento y/o actualización que emite el Sistema de Registro Biométrico.
7. Dar fe de conocimiento del acto electoral.
8. Proporcionar el total de formularios de empadronamiento y el disco compacto conteniendo la grabación de los registros realizados, al servidor público designado por la autoridad competente, debiendo quedar constancia escrita de este hecho.
9. Mantener y preservar adecuadamente la estación de registro que le fue asignada.
10. Mantener informada a la autoridad competente de las dificultades técnicas que la estación de registro presente.
11. Seguir los protocolos e instrucciones para el manejo y resguardo de las estaciones de registro.
12. Cumplir con todas las instrucciones, directrices y solicitudes efectuadas por el SERECI.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS

SECCIÓN I

SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 15. (SISTEMA DE REGISTRO BIOMÉTRICO)

El sistema permite:

- a) Empadronar a todas las bolivianas, bolivianos y a las y los extranjeros que cumplan los requisitos para ejercer el derecho al voto, que no estén registrados
- b) Actualizar datos de personas registradas.
- c) Asignar el recinto electoral al elector o electora y,
- d) Generar reportes estadísticos de la información registrada.

Artículo 16. (REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO)

Son requisitos para la inscripción en el Sistema de Registro Biométrico:

1. Para ciudadanas y ciudadanos bolivianos presentar cédula de identidad vigente en territorio nacional y el pasaporte o cedula de identidad vigente en el exterior.
2. Para las extranjeras o extranjeros con residencia de dos o más años en el país o con residencia indefinida, deberán presentar cédula de identidad de extranjero y sólo podrán participar en procesos electorales municipales.

Artículo 17. (DE LOS REGISTROS CON LIBRETAS DE SERVICIO MILITAR O RUN)

I. Para los casos de personas registradas en el Padrón Electoral, con Libreta de Servicio Militar o Registro Único Nacional (RUN), el Sereci verificará si en la Base del Registro Civil existe un registro coincidente (nombres, apellidos, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y verificación biométrica realizada en el sistema) y procederá a rectificar el número de Libreta de Servicio Militar o RUN, por la de su cédula de identidad y habilitarlas con el número de identidad actualizado, siempre que se verifique que ese documento está vigente

II. De no cumplirse esas condiciones, las personas registradas con Libreta Militar o RUN, deberán actualizar sus datos y documentos de identidad dentro de un plazo provisorio de 12 meses computables a partir de la aprobación del presente Reglamento, en cualquier centro de empadronamiento del SERECI, caso contrario cumplido este plazo estos registros deberán ser marcados con el estado de NO HABILITADOS, siempre y cuando no hubiesen emitido su voto en el último periodo electoral.

El párrafo II del artículo 17 fue modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 010-A/2021 de 8 de enero de 2021.

Artículo 18. (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO)

El procedimiento para el registro de la inscripción es el siguiente:

- a) La ciudadana o ciudadano acudirá al Centro de Empadronamiento más cercano a su domicilio electoral portando los documentos mencionados en el artículo anterior.
- b) Se acercará a una de las estaciones de registro y entregará el documento de identidad (cédula de identidad vigente en el caso nacional, y cédula de identidad o pasaporte vigente en el caso del exterior) a la Notaria o el Notario Operador, quien después de realizar la consulta en el sistema informático y verificar la inexistencia del registro de la persona, procederá a la inscripción.

- c) La Notaria o el Notario Electoral Operador deberá realizar las siguientes operaciones iniciales:
1. Escaneo del documento de identidad.
 2. Toma de huellas digitales de los dedos de ambas manos
 3. Toma de fotografía facial
 4. Firma capturada digitalmente
- d) Posteriormente introducirá los datos personales extractando de forma exacta del documento de identidad o pasaporte:
1. Nombre o nombres
 2. Apellido Paterno y Apellido Materno
 3. Apellido del esposo (cuando exista en el documento)
 4. Fecha de nacimiento
 5. Sexo
 6. Lugar y país de nacimiento.
 7. Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino (NPIOC) con el cual se auto identifica
 8. Datos del documento de identidad
 9. Tipo de documento de identidad (cédula de identidad en Bolivia y en el exterior cédula de identidad o el pasaporte vigente).
 10. Datos del domicilio.
 11. Lugar de votación.
 12. Código postal (para el caso de ciudadanas o ciudadanos bolivianos en el exterior)
 13. Correo electrónico y/o número de teléfono celular o fijo. (en el campo Domicilio Descriptivo)
- e) La identidad cultural deberá ser registrada en base a la declaración del titular del registro. Bajo ninguna circunstancia o presunción, se puede obviar preguntar sobre la identidad cultural, siguiendo los protocolos establecidos.

Artículo 19. (FORMULARIO DE EMPADRONAMIENTO)

I. Realizado el empadronamiento e impreso el respectivo formulario, la o el ciudadano procederá a su revisión y, con su consentimiento de veracidad de los datos, la o el Notario Electoral Operador lo dará por bien hecho, en caso de observaciones se procederá a subsanarlas y a una nueva impresión del formulario.

II. El formulario de empadronamiento deberá ser impreso:

- a) En caso de empadronamiento en territorio nacional, el formulario deberá ser impreso en tres ejemplares, que serán firmados por el empadronado y la

o el Notario Electoral Operador. Un ejemplar será entregado a la ciudadana o el ciudadano y los otros dos a la Dirección Departamental y Nacional del Servicio de Registro Cívico.

- b) En caso de empadronamientos en el exterior, se imprimirá dos ejemplares, uno para el ciudadano y otro para su remisión a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico.

III. En caso de pérdida del formulario de empadronamiento por la persona que se inscribió, el Servicio de Registro Cívico Nacional o Departamental emitirá un certificado de registro o una fotocopia legalizada, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el reglamento.

SECCIÓN II

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Artículo 20. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS)

I. La actualización de datos en el Padrón Electoral se realizará por la Notaria o el Notario Operador a solicitud de la ciudadana o el ciudadano que ya cuenta con un registro en el Sistema de Registro Biométrico, previa autenticación biométrica de sus datos de la o el solicitante, tanto en el interior como en el exterior del país.

II. Los datos que se actualizan, corresponden a la información del domicilio, correo electrónico, el número de teléfono y la identidad cultural. En caso de existir necesidad de corrección de datos en nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad, sexo, ocupación, nivel de instrucción y apellido de casada, éstos solo procederán previa verificación del documento de identidad.

III. Concluida la actualización se imprimirá el formulario de actualización de datos que serán firmados por la ciudadana o ciudadano y la o el Notario Electoral Operador. En el territorio nacional, se imprimirán 3 ejemplares y en el exterior, se imprimirán dos ejemplares a los fines de lo señalado en el artículo 19 p II del presente Reglamento.

Artículo 21. (PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS)

El procedimiento para la actualización de datos es el siguiente:

- a) La ciudadana o ciudadano acudirá al Centro de Empadronamiento más cercano a su domicilio electoral, portando los documentos mencionados en el artículo 16 del presente reglamento.
- b) La o el Notario Operador, verificará obligatoriamente si la ciudadana o ciudadano se encuentra ya registrado, consultado la base de datos del Sistema de Registro Biométrico.

- c) Solo en caso de encontrar el registro, se procederá a actualizar la información del domicilio, identidad cultural, correo electrónico y número de teléfono, preguntando ésta información al titular del registro.
- d) La identidad cultural podrá ser registrada, ratificada, modificada o cancelada en base a la declaración del titular del registro. Bajo ninguna circunstancia o presunción, se puede obviar preguntar sobre la identidad cultural.
- d) La información referida a nombres, apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, número de documento de identidad, sexo y ocupación, podrá ser verificada y si corresponde, rectificada en el sistema extractando la misma de forma exacta y tal como está registrada en el documento de identidad o pasaporte que se presente.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PREVIAS AL REGISTRO BIOMÉTRICO

Artículo 22. (CONDICIONES PREVIAS AL REGISTRO)

Para realizar el registro biométrico permanente o masivo es necesario:

- 1. Recepción de información sobre los asientos electorales.-** La Dirección Nacional del Sereci recibirá de la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral información sobre la Geografía Electoral (país, departamento, provincia, municipio, localidad, distritos, zonas, recintos electorales y circunscripciones), en formato de base de datos, en formato impreso y mapas, para la planificación del proceso de empadronamiento y conformación del Padrón Electoral, misma que deberá ser remitida dentro de los plazos requeridos por el Servicio de Registro Cívico o los fijados en el calendario electoral. En caso de producirse alguna modificación, supresión, división o unión de recintos (con relación a un anterior proceso electoral) la Unidad de Geografía Electoral del TSE deberá presentar adicionalmente, el "Documento de Compatibilidad o de Homologación", en el formato que la Dirección Nacional del SERECI provea a requerimiento.
- 2. Ubicación geográfica de los centros de empadronamiento.-** El Servicio de Registro Cívico Departamental definirá las áreas geográficas de ubicación de los Centros de Empadronamiento, de acuerdo al crecimiento y dispersión de la población, tomando en cuenta criterios demográficos, infraestructura territorial, vías de acceso y conectividad. En el caso del exterior, el Servicio de Registro Cívico Nacional será el que realice esta definición, en el marco de la Ley.

3. Centros de empadronamiento.- Los centros de empadronamiento dependen del Servicio de Registro Cívico (Sereci) y para su funcionamiento requieren de espacios físicos seguros, con buena iluminación para la captura de las fotografías y todas las condiciones eléctricas y de comunicación necesarias para el buen desarrollo del proceso de empadronamiento.

Estarán ubicados preferentemente en la planta baja de los inmuebles que sean propios o alquilados o cedidos por entidades públicas o privadas, preferiblemente cerca de los recintos electorales de votación (calles principales, avenidas, plazas), deberán contar con el mobiliario necesario, esto con la finalidad de facilitar y hacer más accesible el registro biométrico y/o actualización de datos a la o al ciudadano. En lo posible, el acceso deberá prever inexistencia de barreras físicas u obstáculos que limiten la circulación de personas con discapacidad.

4. Codificación de las mesas de sufragio.- La Dirección Nacional de Servicio de Registro Cívico a través de su Departamento de Tecnologías, definirá la codificación, denominación, cantidad y forma de distribución de las y los ciudadanos en las mesas de sufragio.

5. Comunicación entre los centros de empadronamiento.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral establecerá, de acuerdo a las condiciones técnicas, los mecanismos de comunicación entre los centros de empadronamiento y el Centro de Datos del Tribunal Supremo Electoral, garantizando la confiabilidad y seguridad de los canales de comunicación y transmisión de datos.

6. Actualización de aplicaciones de registro y de procesamiento.- El Servicio de Registro Cívico Nacional será el responsable de realizar y/o solicitar actualizaciones a los programas de registro, sistemas y bases de datos de los sistemas de Registro e Identificación Biométrica, así como de las pruebas de calidad para garantizar que las actualizaciones y/o adiciones funcionen correctamente; también es responsable de la generación de los actualizadores para las estaciones desplegadas tanto en territorio nacional como en el exterior del país. No pudiendo instalarse otras aplicaciones adicionales utilitarias que no hayan sido definidas por la Dirección Nacional del Sereci.

7. Verificación de las unidades de registro biométrico.- El Servicio de Registro Cívico Departamental, en caso de registro en territorio nacional, y el Servicio de Registro Cívico Nacional, en caso de empadronamiento en el exterior, antes de la salida de las estaciones de registro a los centros de empadronamiento o inicio de empadronamiento deberá:

- a) Realizar la actualización de las estaciones de registro de acuerdo a las directrices del Sereci nacional.
- b) Verificar el funcionamiento correcto de las aplicaciones instaladas.
- c) Verificar la correcta inicialización de las unidades de registro biométrico.
- d) Realizar la correcta creación de usuarios.
- e) Verificar que la base de datos de la unidad esté sin registros.
- f) Validar que la fecha y hora de las unidades sean las correctas.
- g) Verificar que esté correctamente registrada la fecha de verificación de la mayoría de edad (solo en caso de tener conocida la fecha de realización de un proceso electoral, revocatoria de mandato o referendo nacional, departamental, regional o municipal).
- h) Verificar el número inicial del contador de registros.
- i) Elaborar un acta de "puesta en cero" de las unidades de registro, donde se especifique el número de estación de registro, los datos geográficos del asiento donde se remiten, el número inicial de registro por categoría de registro, los usuarios activos del sistema, la fecha de verificación de la mayoría de edad y la actualización de fecha y hora en la unidad. El acta estará firmada por el funcionario responsable de la instalación de las aplicaciones y puesta en "cero" de la unidad. La remisión, envío, despliegue y repliegue de las estaciones de empadronamiento y su manejo como activos de la entidad, está bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral.

8. Campañas de información.- El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde) desarrollará campañas de información, comunicación, motivación, capacitación y difusión del procedimiento de registro electoral biométrico y de actualización de datos, los requisitos que se requiere para este efecto y todo cuanto sea necesario para que la ciudadanía, oportunamente, acuda a registrarse o a solicitar la actualización de sus datos. En territorio nacional lo hará a través de los Tribunales Electorales Departamentales, y en el exterior de acuerdo a planificación realizada.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 23. (MODALIDADES DE EMPADRONAMIENTO)

El empadronamiento se ejecuta bajo las siguientes modalidades:

1. Empadronamiento permanente

a) Modalidad destinada a la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos y las actualizaciones o cambios de domicilio que se realiza durante todo el año, en los Centros de Empadronamiento ubicados en las Direcciones Departamentales, Direcciones Regionales del Servicio de Registro Cívico, Oficialías de Registro Civil que se habiliten para el efecto, Consulados de Bolivia en el Exterior, brigadas móviles y lugares que le Tribunal Supremo Electoral disponga. Este proceso podrá ser cerrado temporalmente por el Tribunal Supremo Electoral para ejecutar el proceso de conformación del Padrón Electoral.

b) La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral designa a las Notarías y los Notarios Operadores en el Exterior, que quedarán bajo supervisión de la Dirección Nacional del Sereci.

2. Empadronamiento masivo

a) Modalidad destinada a la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos y la actualizaciones o cambios de domicilio que se realiza previamente a una elección, referéndum o revocatoria de mandato y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, en los centros de empadronamiento que defina el Servicio de Registro Cívico de cada departamento y en los centros de empadronamiento que el Tribunal Supremo Electoral defina en el Exterior del país, dependiendo del alcance del proceso.

b) Para el empadronamiento masivo en el exterior, el Tribunal Supremo Electoral podrá habilitar espacios físicos independientes a la sede diplomática o consular, cuando sea necesario logísticamente.

c) En los casos de que en una ciudad o país del exterior únicamente exista un solo Notario o Notaria, ésta o éste queda facultado para proceder a registrarse en el sistema de registro biométrico o actualizar sus datos. Para este efecto, su registro deberá realizarse con todos los requisitos y procedimientos técnicos comunes.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL BIOMÉTRICO

SECCIÓN I

PROCESO DE TRANSMISIÓN DE DATOS

Artículo 24. (PROCESO DE TRANSMISIÓN DE DATOS)

I. La transmisión de registros desde las estaciones de empadronamiento desplegadas hasta el centro de datos nacional, ubicado en la ciudad de La Paz, se puede realizar a través de la red interna o a través de Internet, puede ser en línea por cada estación o puede ser de forma masiva con el uso de estaciones centralizadoras de datos.

II. La modalidad de la transmisión de datos se define de acuerdo a las características del empadronamiento y de la disponibilidad de acceso a Internet o a una red de datos. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral y el Departamento de Tecnologías y Registro Cívico de la Dirección Nacional del Sereci son los encargados de mantener las comunicaciones y la recepción central de datos, respectivamente.

SECCIÓN II

PROCESAMIENTO DE DATOS

Artículo 25. (PROCESAMIENTO DE DATOS)

Es el proceso por el cual se realiza la inserción de los registros transmitidos por las estaciones clientes a la base de datos central. Las actualizaciones del domicilio son asociadas al registro biométrico original. Los registros nuevos son procesados en el Sistema de Identificación Biométrica, para determinar su unicidad.

Artículo 26. (SANEAMIENTO DEL REGISTRO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS)

I. En los registros de las ciudadanas y ciudadanos donde se detecte problemas en la captura de su información biométrica serán identificados y comunicados a sus titulares para que se registren nuevamente, a efectos de su saneamiento.

II. En los registros de las ciudadanas y ciudadanos donde se detecte problemas en la captura de su información biográfica, el Departamento de Tecnologías de la Dirección Nacional del Sereci podrá realizar las tareas necesarias y pertinentes para el saneamiento de este registro, utilizando fuentes de información primarias (Registro Civil) o complementarias (Segip y /o Digemig).

III. El Tribunal Supremo Electoral, mediante el Servicio de Registro Cívico, podrá establecer ajustes y mejoras a sus sistemas, incluyendo la posibilidad de realizar la verificación en línea con las entidades emisoras de los documentos necesarios

para el registro o actualización de datos del Padrón Electoral, que son Segip (C.I.) y Digemig (pasaporte).

Artículo 27. (ASOCIACIÓN BIOMÉTRICA)

El Sistema de Identificación Biométrica es el que ejecuta la relación de dos o más registros con características biométricas similares, a través de un proceso técnico automatizado de comparación facial o dactilar entre el registro de una persona y los preexistentes en el sistema. Para determinar la asociación biométrica dactilar, el sistema requiere de un veredicto emitido por un perito o dactiloscopista que determinará la igualdad o no de huellas dactilares o de imágenes faciales.

SECCIÓN III

CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 28. (ANÁLISIS BIOGRÁFICO)

El análisis biográfico es un proceso técnico de control complementario, que genera una relación e dos o más registros con características biográficas similares, las relaciones identificadas se someten a un proceso de verificación.

Artículo 29. (CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL)

I. La conformación del Padrón Electoral es el proceso técnico mediante el cual se generan los listados de ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados para un determinado proceso electoral.

II. Para la conformación se aplican las reglas previstas en la ley y normativa referidas a inhabilitación, habilitación, depuración, suspensión, rehabilitación y asociación de registros. Una vez aplicadas las reglas citadas, la conformación concluye con la asignación de recintos electorales y mesas de sufragio a las y los ciudadanos habilitados e inhabilitados.

III. La conformación se podrá realizar para las instancias municipales, regionales, departamentales o instancia nacional, en los tiempos y plazos previstos dentro de un calendario electoral o de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 del presente Reglamento.

IV. Para el proceso de conformación del Padrón Electoral y la depuración de difuntos, se contrastará información con fuentes primarias y complementarias. La fuente primaria para el proceso de depuración de difuntos es la base de datos de defunciones del Registro Civil. Las fuentes complementarias son la información de registros de defunciones del Segip, APS, Senasir, Digemig e información actualizada de los cementerios.

V. Para fines de depuración de difuntos que no cuenten con una partida de defunción debidamente registrada en el Registro Civil boliviano o la información

contenida en éste registro se encuentre incompleta y no permita determinar una relación unívoca con el registro electoral respectivo, se permitirá - como fuente de información complementaria - la Declaración Jurada de un familiar que acredite tener un grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El declarante deberá estar registrado en el Padrón Electoral. La declaración jurada deberá ser presentada ante cualquier Dirección Departamental, Regional del SERECÍ u Oficialías de Registro Civil debiendo consignarse los siguientes datos:

- a) Nombre completo del difunto (nombres, apellido 1 y apellido 2)
- b) Fecha de nacimiento del difunto (día – mes – año)
- c) Lugar de nacimiento del difunto (País – Departamento – Ciudad o Localidad)
- d) Fecha de fallecimiento (día – mes – año)
- e) Lugar del fallecimiento (País – Departamento – Ciudad o Localidad)
- f) Probable causa de la muerte. De no conocer la causa de la muerte podrá declararse que se desconoce ésta información.

La persona legitimada deberá adjuntar la fotocopia de la cédula de identidad del difunto o cualquier otro documento que haya utilizado en su vida civil.

El plazo para la presentación de esta declaración jurada corresponde al plazo de saneamiento del Padrón Electoral establecido en el Calendario Electoral respectivo.

La depuración de difuntos del padrón electoral que utilicen como fuente de información la declaración jurada procederá siempre y cuando la información vertida del ciudadano difunto coincida de manera unívoca con el registro electoral vigente.

Se deja establecido que la Declaración Jurada de familiares difuntos es considerada como fuente de información a efectos de inhabilitación de ciudadanos fallecidos en el Padrón Electoral y no sustituye la obligación legal que tienen los familiares de efectuar el registro de defunción en el Registro Civil conforme a la normativa vigente.

Artículo 30. (PLAZO PARA LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL)

El plazo para conformar el Padrón Electoral Biométrico será definido por el Tribunal Supremo Electoral en el calendario electoral respectivo, ya sea este para un proceso de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal. Otras conformaciones periódicas o necesarias podrán ejecutarse cuando no exista un calendario electoral en curso o previsto.

Artículo 31. (PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN DEL PADRÓN)

El procedimiento para conformar el Padrón comprende en forma general los siguientes pasos:

- 1) Para registros biométricos nuevos:
 - a) Se obtendrá los datos biográficos y fotografía del Sistema de Registro Biométrico.
 - b) Se obtendrá el listado de las asociaciones biométricas de los Sistemas de Identificación Biométricos.
 - c) Se realizará el proceso de integración de ambas exportaciones (Sistema de Registro Biométrico y Sistemas de Identificación Biométricos), con los que se estructuren la base de datos del Padrón Electoral.
 - d) Se realizará la habilitación o inhabilitación, la suspensión o rehabilitación de los ciudadanos y depuración de difuntos, según corresponda.
- 2) Para actualización de domicilio:
 - a) Las actualizaciones del domicilio, serán asociadas a su(s) registro(s) histórico(s).
 - b) De esta asociación se considerará la fecha de actualización más reciente a efectos su inclusión en Padrón Electoral correspondiente a dicho proceso.
- 3) Emisión de listas de inhabilitados y presentación de reclamos:
 - a) La Dirección Nacional del Sereci, en tiempos y plazos definidos en el calendario electoral, mediante programas definidos (servicios web), remitirá la lista de inhabilitados a las Direcciones Departamentales del Sereci, con los siguientes datos: Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, causal de inhabilitación, para la publicación correspondiente en medios impresos y digitales.
 - b) Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en las listas de inhabilitados podrán realizar la representación respectiva, que será presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral. Vencido este plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamo.
 - c) Los reclamos de inhabilitados por el "ciudadano no votante" o "jurado no asistente", serán resueltos por cada TED y se notificará al Sereci en concordancia con el Art. 32 de este Reglamento.
 - d) Los reclamos de ciudadanos por otras causales, serán resueltos por la Dirección Nacional del Sereci. Ambos, dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.
 - e) Publicadas las listas y vencidos los plazos para presentar representaciones, se ejecutará el procedimiento de asignación de mesa de sufragio a todas y todos los ciudadanos habilitados e inhabilitados.

SECCIÓN IV

PROCESO DE INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 32. (INFORMACIÓN PARA INHABILITACIÓN)

La principal información para la inhabilitación es:

- a) La lista de "ciudadanas y ciudadanos no votantes" en la última elección, remitida por cada uno de los Tribunales Electorales Departamentales competentes.
- b) La lista de "jurados electorales no asistentes" en la última elección, remitida por cada uno de los Tribunales Electorales Departamentales competentes.

Las listas deben ser procesadas por cada TED, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y ser remitidas, según formatos definidos por la Dirección Nacional del Sereci, treinta días antes del inicio de un proceso de conformación de Padrón Electoral.

Artículo 33. (PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN). La inhabilitación se ejecuta conforme al siguiente procedimiento:

1. El Sereci realizará el cruce de información correspondiente para proceder a la inhabilitación de las y los ciudadanos que no hayan emitido su voto en dos procesos electorales, referendo o revocatoria de mandato consecutivos.
2. El Sereci realizará el cruce de información para proceder a la inhabilitación de ciudadanas y ciudadanos que habiendo sido designados como Jurados Electorales, no hayan cumplido con esta obligación.
3. El Sereci realizará el cruce de información para proceder a la inhabilitación de ciudadanas y ciudadanos por otras causales establecidas en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 34. (CAUSALES DE NO HABILITACIÓN)

El Sereci también inhabilitará los registros, bajo los siguientes criterios y lineamientos:

- a) Existencia de más de una inscripción, con diferentes datos de identidad, y a las cuales el sistema biométrico y el peritaje correspondiente, determinen que las huellas pertenecen a una misma persona.
- b) Registros que tienen iguales datos de nombres y apellidos, fecha de nacimiento y número de documento de identidad y el sistema señale que tienen huellas diferentes, salvo casos de homonimia comprobada.
- c) Inscripciones o cambios de domicilio, cuyo registro se hizo en un departamento diferente al señalado para emitir el voto. En el exterior del país se aplica el mismo criterio.

d) Registros que por error fueron incorporados por la o el Notario Operador y fueron reportados de forma oficial o detectados por el Departamento de Tecnologías de la Dirección Nacional del Sereci en la fase de conformación del Padrón Electoral.

e) Los registros incompletos o con evidente error del Notario Operador.

En el caso de los incisos a) y b) se remitirán al departamento jurídico del Servicio de Registro Cívico respectivo, con la información pertinente para su procesamiento y remisión al Ministerio Público.

El Sereci, en el plazo establecido, considerará la información sobre suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía, que haya sido informada y remitida hasta ese momento por los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial para actualizar el Padrón.

SECCIÓN V

PROCESO DE HABILITACIÓN

Artículo 35. (PROCESO DE HABILITACIÓN)

Cumplidas las sanciones de las ciudadanas y de los ciudadanos no votantes y de los jurados que no desempeñaron sus funciones serán habilitados por la Dirección Nacional del Sereci, previa verificación del estado del registro del ciudadano.

La habilitación de ciudadanas y ciudadanos por otras causales de inhabilitación será analizada y, previo informe técnico-legal, podrán ser habilitados nuevamente por la Dirección Nacional del Sereci, previa aprobación de Sala Plena del TSE.

La habilitación de un ciudadano se determina mediante el valor de un estado en la base de datos del Padrón Electoral (habilitado, inhabilitado, depurado, suspendido, etc.). Los estados de los ciudadanos serán definidos por el Sereci, y modificados o adicionados de acuerdo a necesidades técnicas.

SECCIÓN VI

ASIGNACIÓN DE MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 36. (CONDICIONES PREVIAS)

Para el proceso de asignación de mesas de sufragio se deberá contar previamente con: a) La Geografía Electoral definida. b) Recintos electorales establecidos por los Tribunales Electorales Departamentales o por el Tribunal Supremo Electoral en el caso del exterior y aprobados conforme a procedimiento. c) Excepcionalmente, si en esta etapa los TED tienen necesidad de efectuar cambios en la Geografía Electoral remitida se deberá presentar ante la Dirección Nacional del Sereci el "Documento de Compatibilidad u Homologación". Estas peticiones excepcionales, deberán presentarse hasta 15 días antes del inicio del proceso de conformación del Padrón Electoral.

Artículo 37. (LIMPIEZA DE CARACTERES)

Con la finalidad de asignar correctamente las mesas de sufragio, el Sereci realizará la limpieza de espacios, caracteres especiales o erróneos en campos de los apellidos de ciudadanas y los ciudadanos que deberían estar en blanco, lo que no implica modificar los datos personales de la inscripción de electoras y electores en la base de datos del Sistema de Registro Biométrico.

Artículo 38. (ASIGNACIÓN DE MESAS)

La asignación de mesas se hará a todas y todos los ciudadanos habilitados e inhabilitados, por orden alfabético de apellidos y nombres.

1. Las mesas de sufragio serán codificadas correlativamente, por recinto, para todo el Estado Plurinacional y para el exterior, según los países y ciudades donde existan ciudadanas y ciudadanos habilitados e inhabilitados.
2. El Sereci asignará en cada mesa de sufragio un máximo de doscientos cuarenta (240) electoras y electores. La última mesa de cada recinto electoral podrá contar con un máximo de 259 electoras y electores asignados, para evitar mesas residuales.

SECCIÓN VII

LISTAS DE HABILITADOS E INHABILITADOS

Artículo 39. (REMISIÓN DE LISTAS POR MESAS DE SUFRAGIO A LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES)

I. Concluido el procesamiento de datos y la etapa de conformación, la Dirección Nacional el Sereci mediante programas definidos (servicios web) remitirá a los TED el Padrón Electoral Biométrico de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral.

II. El Padrón Electoral Biométrico contiene los registros de los ciudadanos habilitados e inhabilitados, y tendrá la siguiente estructura:

1. Identificador único del ciudadano
2. Apellidos y nombres, en orden alfabético
3. Tipo y número de documento de identidad personal
4. Sexo
5. Fecha de nacimiento
6. Grado instrucción
7. Domicilio
8. País de nacimiento y de nacionalidad
9. Fecha de registro y/o actualización
10. Estado y tipo de registro
11. Recinto y número de mesa de sufragio
12. Número de trámite
13. Fotografía

Artículo 40. (LISTA DE HABILITADOS)

Los registros con estado de habilitado forman parte del listado de electoras y electores habilitados, y deberán contener mínimamente los siguientes datos:

1. Apellidos y nombres, en orden alfabético
2. Sexo
3. Número de documento de identidad personal
4. Fotografía
5. Recinto y número de mesa electoral

Esta lista podrá ser impresa por cada Tribunal Electoral Departamental. En procesos de elección en el exterior, las listas podrán ser impresas por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 41. (LISTA DE INHABILITADOS)

Los registros con estado de inhabilitado forman parte del listado de electoras y electores inhabilitados y deberán contener mínimamente los siguientes datos:

1. Apellidos y nombres, en orden alfabético
2. Sexo
3. Número de documento de identidad personal
4. Fotografía
5. Recinto y número de mesa electoral
6. Estado del registro y/o descripción de la causal de inhabilitación

Esta lista podrá ser impresa por cada Tribunal Electoral Departamental. En procesos de elección en el exterior, las listas podrán ser impresas por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO VII

RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD

Artículo 42. (ACCESO A LA INFORMACIÓN)

El acceso a la información del Padrón Electoral se aplicará sola y exclusivamente para los casos establecidos en el artículo 79 de la Ley del Órgano Electoral y en el Reglamento Específico de Acceso a la Información emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 43. (RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD)

Se prohíbe la entrega de los códigos fuente, programas de aplicación utilizados en las fases de captura de datos, transmisión, procesamiento y conformación, así como los scripts, manuales técnicos de administración del sistema de registro biométrico y del sistema de identificación biométrica residentes en el Centro de Datos e información de la estructura de las bases de datos. Únicamente la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá autorizar el acceso a este tipo de información, mediante resolución.

ARTÍCULO 44. (AUDITORÍA DEL PADRÓN ELECTORAL)

El Tribunal Supremo Electoral podrá instruir la realización de auditorías o controles de calidad del Padrón Electoral, según su programación anual y siempre y cuando no existan procesos de conformación de Padrón Electoral en ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDA. Cualquier modificación a éste Reglamento deberá ser aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.